

**CONTESTACION DEMANDA HERIBERTO OLIVEROS USECHE RAD. 2020 - 381**

Troncoso Gongora, Libia Marina <ltroncoso@bancodebogota.com.co>

Lun 01/03/2021 10:39

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** faber6512@yahoo.es <faber6512@yahoo.es>; victoraacostar <victoraacostar@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

CAMARA DE COMERCIO BANCO BOGOTA 2020.pdf; HERIBERTO OLIVEROS USECHE PODER.pdf; HERIBERTO OLIVEROS USECHE CONTESTACION DEMANDA.pdf;



Ibagué, 1 de Marzo de 2.021

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE - TOLIMA.**

**E. S. D.**

**Ref.:** Proceso declarativo verbal # 2017-01188

**Demandante:** HERIBERTO OLIVEROS USECHE

**Demandado:** BANCO DE BOGOTÀ S.A.

**Asunto:** CONTESTACIÓN de DEMANDA

En atención a la demanda de la referencia, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A.
2. Poder debidamente otorgado por la apoderada especial del Banco de Bogota.
3. Memorial contentivo de la Contestación de demanda instaurada por el Señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE contra el BANCO DE BOGOTA S.A.

Por favor confirmar el recibido de la presente y en el evento de presentarse inconvenientes en la apertura de los anexos, hacerlo saber por este medio a esta misma dirección electrónica – [ltroncoso@bancodebogota.com.co](mailto:ltroncoso@bancodebogota.com.co)

Atentamente,



**Libia Marina Troncoso Góngora.**

Abogada

Gerencia Jurídica Nacional

Calle 10 A No. 3-45 Tercer Piso

Edificio SEAPTO

Ibagué - Tolima

2770202 Ext. 136

[ltroncoso@bancodebogota.com.co](mailto:ltroncoso@bancodebogota.com.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Ibagué, 23 de Febrero de 2.021

Señor  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE - TOLIMA.**  
**E. S. D.**

**Ref.:** Proceso declarativo verbal # 2017-01188  
**Demandante:** HERIBERTO OLIVEROS USECHE  
**Demandado:** BANCO DE BOGOTÀ S.A.

**Asunto:** CONTESTACIÓN de DEMANDA

**LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 51.990.855 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 70.728 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÀ**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, tal como se acredita con el memorial poder y documentos que se adjuntan, acudo a su despacho con el fin de **CONTESTAR EN TIEMPO LA PRESENTE DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **I. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Mi representada se opone a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, por carecer de fundamento lógico, fáctico y jurídico.

#### **II. FRENTE A LOS HECHOS**

**Al 1:** Téngase como **hecho probado por confesión** (art. 193 del C.G.P.) que el señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE, contrajo dos obligaciones con MEGABANCO S.A. hoy BANCO DE BOGOTA S.A., por las sumas de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$50.750.000.00) y TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS MTC. (\$31.611.000.00), respaldadas con los pagarés número 4274013805 y 4275014267 respectivamente, que fueron garantizadas con hipoteca abierta por cuantía indeterminada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-598502 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que a la fecha se encuentra en mora, luego no ha existido pago total de la obligación

# Banco de Bogotá



**Al 2: Téngase como hecho probado por confesión** (art. 193 del C.G.P.) que el señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE, para garantizar las operaciones relacionadas en el hecho primero, en calidad de propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 350-6861 constituyó hipoteca a favor del BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA "BANCOOP" mediante escritura pública No.170 del 5 de Marzo de 1997 de la Notaría Segunda del Espinal - Tolima. No obstante, por tratarse de aspectos solemnes, estaré a lo que resulte probado en el proceso, habida cuenta del principio ***onus probandi incumbe actor*** recogido en el artículo 167 del C.G.P..

**Al 3: Es cierto parcialmente y se aclara: En primer lugar,** se hace necesario aclarar al despacho el proceso de integración y transformación de las entidades Bancoop, Coopdesarrollo Megabanco hasta llegar hoy al Banco de Bogotá, así:

La crisis del sector financiero desatada en el año 1998, impuso la necesidad de la intervención estatal y es así como en ejercicio de las funciones que le han sido asignadas a la Superintendencia Bancaria (hoy financiera), esta autoridad invitó al BANCO COOPDESARROLLO a liderar un proceso de integración cooperativa que implicaba la incorporación de las dos cooperativas más representativas para ese momento y que estaban presentado dificultades: CUPOCRÉDITO y COOPSIBATÉ.

Con fecha 24 de noviembre de 1998, la Superintendencia Bancaria autoriza toda la operación inicial, es decir, la incorporación de COOPSIBATE y CUPOCREDITO y la cesión parcial de activos, pasivos, contratos y establecimientos de Comercio de BANCOOP. Incluyéndose dentro de esta cesión las obligaciones y garantías constituidas por el señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE.

*Una vez formalizada la integración de las entidades antes nombradas, dada la complejidad del tema en análisis, de manera particular frente al irrefutable hecho de estar el Estado enfrentando una crisis de elevadas proporciones, en el mes de noviembre de 1999 el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en sesión de su Junta Directiva del día 8 de noviembre, aprueba el programa de saneamiento y capitalización del BANCO COOPDESARROLLO, determinaciones que son comunicadas oficialmente a esta entidad, mediante comunicación del 16 de Noviembre de 1999.*

*En dicha comunicación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras se mencionan como los términos definidos por su Junta Directiva, los siguientes que me permito transcribir por ser los que más interesan a los propósitos de esta contestación:*

*"1. Conversión de la Compañía de Financiamiento Comercial Crecer S.A. en banco, entidad que será receptora de los activos, pasivos, contratos y establecimientos de comercio del BANCO COOPDESARROLLO, como resultado del convenio de cesión que celebren las dos entidades.*

.....



"4. Transformación del BANCO COOPDESARROLLO en entidad cooperativa de segundo grado. En adelante será una persona jurídica encargada de administrar inversiones y sin funciones de intermediación financiera. Conformará el grupo de mayor participación accionaria en el nuevo Banco S.A. y sus activos serán las inversiones en el nuevo Banco y los derechos fiduciarios producto de la constitución de un patrimonio autónomo con los activos saneados del nuevo banco.

"5. Saneamiento del nuevo banco según los parámetros establecidos en la Resolución 006 de 1999 expedida por FOGAFIN, con las siguientes excepciones:

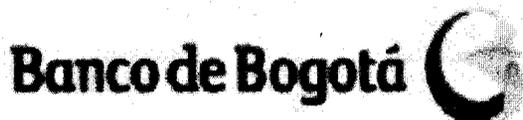
- El tratamiento de los activos castigados
- El plazo del crédito puente que se otorgue a los accionistas"

Termina esta comunicación del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, con la siguiente contundente afirmación: **"Este programa, que se ha implementado con la colaboración y el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Superintendencia Bancaria, tiene como propósito la recuperación total del sector cooperativo y la preservación de los depósitos del público, en concordancia con el mandato de la Corte Constitucional y los objetivos primordiales del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras"** (Resaltado fuera del texto original).

*Con base en las anteriores disposiciones, acaece lo siguiente:*

Con autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1757 de 30 de noviembre de 1999, **CRECER S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, llevó a cabo su conversión en Banco Comercial, el cual para todos los efectos se identificó con la denominación de BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "MEGABANCO S. A.", o simplemente con la sigla MEGABANCO S. A. La Resolución antes citada se protocolizó en la escritura pública número 1743 de 30 de noviembre de 1999, corrida en la Notaría 43 de esta ciudad, la cual fue debidamente inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá, el 1º de diciembre de 1999, bajo el número 705923 del Libro IX.**

El BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO", previa autorización de la Superintendencia Bancaria impartida mediante Resolución 1758 de 30 de noviembre de 1999, protocolizada en la escritura pública No. 1747 de 1º de diciembre de 1999 de la Notaría 43 de Bogotá D. C., **cedió en forma parcial sus activos, pasivos, contratos y establecimientos de comercio** al BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "MEGABANCO S. A.", adquiriendo éste último por ende los derechos y obligaciones que tenía el BANCO COOPDESARROLLO, **pero sólo dentro del alcance previsto en el negocio celebrado.** Este acto jurídico fue registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, tanto en el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "MEGABANCO S. A.", bajo el número 706781 del Libro IX; como en el certificado de existencia y representación legal del BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL



"COOPDESARROLLO", bajo el número 706776 del Libro IX. De igual forma dentro de esta cesión Coopdesarrollo cede las obligaciones y la garantía constituida por el Señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE como respaldo de las mismas, materializada en la Escritura Pública número 170 del 5 de Marzo de 1.997, otorgada en la Notaría Segunda del Espinal.

Consumado y ejecutado este proceso de reorganización patrimonial y en forma ajena y totalmente al margen de este proceso de salvamento del sector financiero, se da en Noviembre de 2006 la fusión de MEGABANCO S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante Escritura Pública No. 3690 de 7 de Noviembre de 2006 corrida en la Notaría 11 de Bogotá D.C.; previo el cumplimiento de los requisitos de ley, se formalizó la fusión por absorción de MEGABANCO S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la cual, la entidad absorbida MEGABANCO S.A., se disolvió sin liquidarse, como consta en el certificado adjunto de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera.

Como consecuencia de todo lo anterior, el BANCO DE BOGOTÁ S.A. es dueño de las "obligaciones" y de la garantía objeto de la presente demanda, las cuales se encuentran a cargo del Señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE.

**En segundo lugar:** Es cierto que Megabanco S.A. adelantó proceso ejecutivo hipotecario en contra del señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE en calidad de hipotecante, que se tramitó ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué con el radicado No. 2001-00370 para el cobro de la obligación impagada por el deudor Heriberto Oliveros Useche, contenida en los pagarés Nos. 4274013805 y 4275014267, que aún registra un saldo insoluto por concepto de capital de \$50.750.000.00 y \$31.611.000.00 respectivamente, junto con los intereses causados.

**Al 4:** Estaré a lo que obre en el expediente que contiene el proceso ejecutivo al que se refiere el demandante en este hecho.

**Al 5:** Me atengo a lo que se demuestre y a las actuaciones que obren en el proceso ejecutivo que Megabanco adelantó en contra del hipotecante, quien garantizó con hipoteca sus obligaciones, que se comprometió a pagar dentro del plazo convenido, sin que hasta la fecha haya efectuado el pago para honrar la obligación que registra un saldo impagado, más los intereses causados.

Resalto que si la sentencia que definió el proceso ejecutivo declaró la prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés Nos. 4274013805 y 4275014267, ello no significa que el deudor no debiera o no tuviera saldos pendientes de pago de la obligación contraída con Megabanco S.A. hoy Banco de Bogotá S.A. o que se hubiere fallado a favor de la demandada una excepción de pago total; además, al declararse la prescripción de la acción cambiaria, lo que se extingue es la acción y no el derecho en sí y así lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia No. C-543 de 1993, en la que



precisó que según el artículo 1527 del C.C. cuando se declara la prescripción, la obligación se transforma en natural, pero no desaparece.

Más si se trata de obligaciones naturales, es la ley civil la que define las obligaciones naturales en el artículo 1527 y ss. y en todo caso, frente a ellas, ha de recordarse que las hipotecas constituidas para seguridad de las obligaciones naturales tienen plena validez, conforme expresamente lo dispone el artículo 1529 del Código Civil.

Reitero que el deudor e hipotecante no ha efectuado el pago de las obligaciones que contrajeron con el Banco de Bogotá y tampoco han aportado nunca ninguna prueba ni documento en sentido contrario.

Las obligaciones a cargo del señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE existe con un saldo insoluto en mora que asciende a \$50.750.000.00 y \$31.611.000.00, por concepto de capital, además de los accesorios, que no ha sido pagado por el deudor y por ende, el contrato accesorio que respalda toda clase de obligaciones contraídas por aquél, incluso las naturales, también debe permanecer vigente como expresamente lo señala la escritura de hipoteca otorgada por el señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE a favor de BANCOOP, mediante Escritura Pública número 170 del 5 de Marzo de 2.997, otorgada en la Notaría Segunda del Espinal.

Advierto que en el propio clausulado de la escritura de hipoteca, quien la otorga y suscribe acepta que se trata de una hipoteca abierta, que garantiza toda clase de obligaciones y lo cual incluye también las naturales y que conservará su vigencia mientras exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de aquél, y al respecto debe entenderse sea cual fuere la procedencia, fecha y causa de la deuda. Expresamente señala la escritura constitutiva de la hipoteca:

***"SEGUNDO:** ... Que la hipoteca tiene por objeto garantizar a BANCOOP cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere HERIBERTO OLIVEROS USECHE, directa o indirectamente a favor de "BANCOOP", ya sea por pagarés, letras de cambio, aceptaciones bancarias...*

***...La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago."***

Más si se trata de obligaciones naturales, es la ley civil la que define las obligaciones naturales en el artículo 1527 y ss. y en todo caso, frente a ellas, ha de recordarse que las hipotecas constituidas para seguridad de las obligaciones naturales tienen plena validez, conforme expresamente lo dispone el artículo 1529 del Código Civil.

Entonces, como la obligación contraída por el señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE con el Banco de Bogotá no ha sido satisfecha, conforme a la ley y a lo pactado en la cláusula segunda de la escritura antes citada, la hipoteca que la garantiza debe permanecer vigente.



**Al 6:** Me atengo a lo que se demuestre y a las actuaciones que obren en el proceso ejecutivo que Megabanco S.A adelantó en contra de la hipotecante HERIBERTO OLIVEROS USECHE.

**Al 7:** Es cierto y así se registra en la referida Escritura Pública número 170 del 5 de Marzo de 1.997, otorgada en la Notaría Segunda del Espinal.

**Al 8:** No me consta. Es un hecho que concierne al actuar del demandante el cual es desconocido por el demandado.

**Al 9:** No es cierto. Toda vez que la Garantía hipotecaria en su Clausula Segunda establece "**La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago...**" Siendo este el caso ya que el demandante aún presenta sus obligaciones pendiente de pago, y se reitera que si la sentencia que definió el proceso ejecutivo declaró la prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés Nos. 42740138805 y 4275014267, ello no significa que el deudor no debiera o no tuviera saldos pendientes de pago de la obligación contraída con Banco de Bogotá S.A. o que se hubiere fallado a favor de la demandada una excepción de pago total; además, al declararse la prescripción de la acción cambiaria, lo que se extingue es la acción y no el derecho en sí y así lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia No. C-543 de 1993, en la que precisó que según el artículo 1527 del C.C. cuando se declara la prescripción, la obligación se transforma en natural, pero no desaparece, como es el caso que nos ocupa.

En todo caso se debe tener en cuenta, que la hipoteca lleva implícitos dos atributos: la preferencia y la persecución y que, en virtud del segundo, el acreedor tiene la posibilidad de perseguir la cosa prendada en manos de su actual dueño inscrito, garantizando al acreedor el ejercicio de su derecho de preferencia aún en el evento de que el bien haya sido enajenado por el deudor.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

### **1) EXISTENCIA DE OBLIGACIONES A CARGO DE HERIBERTO OLIVEROS USECHE GARANTIZADAS CON HIPOTECA**

HERIBERTO OLIVEROS USECHE contrajo dos obligaciones dinerarias con MEGABANCO hoy Banco de Bogotá por la suma de \$ CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$50.750.000.00) y TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS MTC. (\$31.611.000.00), respaldadas con los pagarés número 4274013805 y 4275014267 respectivamente, respaldadas con la hipoteca constituida mediante Escritura Pública número 170 del 5 de Marzo de 1.997, otorgada



en la Notaría Segunda del Espinal, comprometiéndose a devolver la suma mutuada junto con los intereses que se causaren.

HERIBERO OLIVEROS USECHE, en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria número 350-6861 constituyo hipoteca a favor de BANCOOP mediante escritura pública No. 170 del 5 de Marzo de 1.997, otorgada en la Notaría Segunda del Espinal, con el fin de garantizar toda clase de obligaciones que tuvieren *conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de dicho Banco.*

A la fecha el deudor no ha devuelto la suma del dinero entregada por Banco de Bogotá a título de mutuo, por lo que las obligaciones a cargo del señor HERIBERTO OLIVEROS USECHE existen con saldos insolutos en mora que asciende a CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$50.750.000.00) y TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS MTC. (\$31.611.000.00), por concepto de capital más accesorios, obligaciones vigentes que deben pagar conforme se comprometió a hacerlo, y por ende, el contrato accesorio que respalda toda clase de obligaciones contraídas por aquél, incluso las naturales, también debe permanecer vigente como expresamente lo señala la escritura de hipoteca otorgada por HERIBERTO OLIVEROS USECHE a favor de BANCOOP en la cláusula segunda.

Aduce el demandante que el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué en donde se tramitó el proceso ejecutivo que adelantó Megabanco contra HERIBERTO OLIVEROS USECHE declaró la prescripción de la acción cambiaria y que por esa razón debe levantarse el gravamen, con lo cual, se pretende desconocer lo pactado en la escritura de hipoteca que está garantizando todo tipo de obligaciones, incluso las naturales, y también que al declararse la prescripción de la acción cambiaria, lo que se extingue es la acción y no el derecho como claramente lo ha reiterado la doctrina y la jurisprudencia.

Resalto que si la sentencia que definió el procesó ejecutivo declaró la prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés Nos. 42740138805 y 4275014267, ello no significa que el deudor no debiera o no tuviera saldos pendientes de pago de la obligación contraída con Megabanco o que se hubiere fallado a favor de la demandada una excepción de pago total; además, al declararse la prescripción de la acción cambiaria, lo que se extingue es la acción y no el derecho en sí y así lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia No. C-543 de 1993, en la que precisó que según el artículo 1527 del C.C. cuando se declara la prescripción, la obligación se transforma en natural, pero no desaparece.

Más si se trata de obligaciones naturales, es la ley civil la que define las obligaciones naturales en el artículo 1527 y ss. y en todo caso, frente a ellas, ha de recordarse que las hipotecas constituidas para seguridad de las obligaciones naturales tienen plena validez, conforme expresamente lo dispone el artículo 1529 del Código Civil.

La obligación a cargo del demandante existe con un saldo insoluto en mora que asciende a CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTC.

(\$50.750.000.00) y TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS MTC. (\$31.611.000.00), por concepto de capital más accesorios, que no ha sido pagado por el deudor y por ende, el contrato accesorio que respalda toda clase de obligaciones contraídas por el deudor, también debe permanecer vigente, como incluso de manera expresa lo señala la escritura de hipoteca y su ampliación al señalar que la garantía permanecerá vigente "**mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago**".

Recuerdo también que en virtud del principio de indivisibilidad de las garantías prendarias e hipotecarias consagrado en el artículo 2433 del C. Co. ningún deudor tiene el derecho para pedir la cancelación de una garantía mientras no haya pagado la totalidad del crédito.

## **2) IMPOSIBILIDAD DE CANCELAR LA ESCRITURA DE HIPOTECA POR CUANTO QUE ESTÁ GARANTIZANDO TODO TIPO DE OBLIGACIONES.**

Sabido es que las obligaciones son civiles o meramente naturales y que las civiles son "aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento", mientras que las naturales no, "pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas" (artículo 1527 Código Civil), y en tratándose de obligaciones naturales, también se sabe que las mismas son imprescriptibles, y según el contrato de hipoteca, éste garantiza todo tipo de obligaciones.

Adviértase que en el propio clausulado de la escritura, quien la otorga y suscribe acepta que se trata de una hipoteca abierta, que conservará su vigencia mientras exista sin cancelar cualquier obligación o deuda a cargo de aquél y al respecto debe entenderse sea cual fuere la procedencia, fecha y causa de la deuda.

Expresamente señala la escritura constitutiva de la hipoteca No. 170 del 5 Marzo de 1.997 otorgada en la Notaría Segunda del Espinal:

**"SEGUNDO:** ... Que la hipoteca tiene por objeto garantizar a BANCOOP cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere HERIBERTO OLIVEROS USECHE, directa o indirectamente a favor de "BANCOOP", ya sea por pagarés, letras de cambio, aceptaciones bancarias...

**...La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago.**"

Cuando una obligación civil se convierte en natural, continúa vigente, por ende, también continúa vigente la hipoteca que se constituyó para garantizar todo tipo de obligaciones, incluso las naturales.

Aún si en este caso se declaró la prescripción de la acción cambiaria derivada de los pagarés que instrumentaba las obligaciones contraídas por HERIBERTO OLIVEROS USECHE, en términos del maestro Valencia Zea, "**...el deber jurídico (deuda, débito o vínculo personal) no se extingue por prescripción...**" y como el deudor no ha



efectuado el pago de la obligación que contrajo con Megabanco hoy Banco de Bogotá conforme se comprometió a hacerlo, por ende, **la hipoteca que la garantiza debe mantenerse vigente como expresamente se pactó en la citada cláusula segunda.**

Adicionalmente, ha de recordarse que la hipoteca lleva implícitos dos atributos: la preferencia y la persecución y que, en virtud del segundo, el acreedor tiene la posibilidad de perseguir la cosa prendada en manos de su actual dueño inscrito, garantizando al acreedor el ejercicio de su derecho de preferencia aún en el evento de que el bien haya sido enajenado por el deudor.

En este orden de ideas, debe desestimarse la pretensión de extinción de la garantía hipotecaria, porque la misma está garantizando el pago de cualquier obligación a cargo de HERIBERTO OLIVEROS USECHE, entendiéndose aún las obligaciones naturales que también son un tipo de obligación.

### **3) LA GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 306 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**

Ruego a Usted Señor (a) Juez declarar cualquier excepción de mérito que encuentre probada y que al tenor de lo establecido en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, pueda reconocer de oficio.

#### **PRUEBAS Y ANEXOS:**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

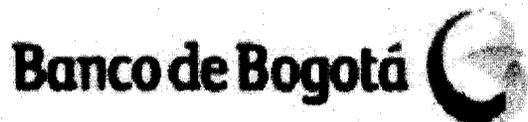
#### **DOCUMENTALES:**

- Sírvase oficiar a la Revisoría Fiscal del Banco de Bogotá - KPMG - para que se sirva certificar si en los registros contables del Banco existe alguna obligación impagada a cargo de HERIBERTO OLIVEROS USECHE, en caso tal, porque valor, su estado actual y si la misma fue castigada, en qué fecha y porque valor.

- Oficiése al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ibagué para que remita a mi costa, copia autenticada del proceso ejecutivo No. 2001-00037 adelantado por el Megabanco contra Heriberto Oliveros Useche.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante a absolver el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito les formularé en el momento oportuno.



#### NOTIFICACIONES:

1. El Banco de Bogotá en la Calle 36 No. 7 47 Piso 4 de Bogotá.
2. La suscrita en la Calle 10 A No. 3-45 piso 3, edificio Seapto de la ciudad de Ibagué.  
Correo electrónico [ltroncoso@bancodebogota.com.co](mailto:ltroncoso@bancodebogota.com.co)

#### ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación del Banco.
2. Memorial-poder.

Atentamente,

**LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA**

C.C. No. 51.990.855 de Bogotá

T.P. No. 70.728/del C.S. de la J.

Apoderada **BANCO DE BOGOTA S.A.**

Ibagué, 3 de febrero de 2021

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

**E. S. D.**

**Ibagué - Tolima**

**PROCESO VERBAL  
HERIBERTO OLIVEROS USECHE  
RADICACION 2020-381**

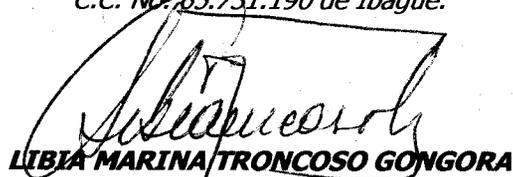
**ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.731.190 expedida en Ibagué, quien obra en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, persona jurídica legalmente constituida como establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su carácter de apoderado especial del mismo, tal como consta en la copia auténtica de la escritura pública número 3313 del 30 de diciembre de 2.009 otorgada en la Notaría Primera de Ibagué, la cual protocolizó el poder conferido mediante escritura Pública número 13321 del 14 de diciembre de 2.009, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá, el cual se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, mediante la cual se me confiere poder especial por parte del Suplente del Presidente de la referida entidad, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA** identificado cédula de ciudadanía número 51.990.855 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 70.728 Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la entidad que represento dentro del proceso de la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse del auto admisorio, o de mandamiento de pago, o su equivalente, retirar los traslados respectivos, contestar la demanda, proponer excepciones tanto previas como de mérito, hacer llamamiento en garantía, denunciar el pelito, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, confesar, solicitar y aportar pruebas, formular tacha de falsedad, interponer recursos, y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión

Atentamente,

  
**ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA**  
C.C. No. 65.731.190 de Ibagué.

Acepto,

  
**LIBIA MARINA TRONCOSO GONGORA**  
C.C. No. 51.990.855  
T.P. No. 70.728 C.S.J.

~~Procuraduría~~ Gándara





CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUKWEW

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** BANCO DE BOGOTA IBAGUE  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** SUCURSAL  
**DOMICILIO :** IBAGUE

**CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL**

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

**NOMBRE CASA PRINCIPAL :** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**IDENTIFICACIÓN :** 860002964-4  
**DIRECCIÓN :** CL.36 NO.7-47  
**DOMICILIO :** BOGOTA  
**CAMARA DE COMERCIO :** CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
**MATRÍCULA NÚMERO :** 221830

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR RESOLUCION NÚMERO 112 DEL 10 DE JUNIO DE 1927 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1517 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1984, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL.

POR RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1969 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1518 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1984, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL.

POR RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1970 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1519 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE NOVIEMBRE DE 1984, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL.

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 35695  
**FECHA DE MATRÍCULA :** NOVIEMBRE 08 DE 1984  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 31 DE 2020  
**ACTIVO VINCULADO :** 57,861,028,021.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE**

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:07 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

**CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUKWEW**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 3 N 12 -51**  
**BARRIO : BRR CENTRO**  
**MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE**  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2616111**  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ**  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ**  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rjudicial@bancodebogota.com.co**

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 3 N 12 -51**  
**MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE**  
**BARRIO : BRR CENTRO**  
**TELÉFONO 1 : 2616111**  
**CORREO ELECTRÓNICO : rjudicial@bancodebogota.com.co**

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : BANCOS COMERCIALES**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES**

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 1989 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4949 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 1990, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE DE LA SUCURSAL	LOZANO REYNALES ANTONIO	35695-1

**CERTIFICA - PODERES**

**PODER:**

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0366, OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE SANTAPE DE BOGOTA D.C., EL 18 DE FEBRERO DE 1993, PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.878 DEL 6 DE ABRIL DE 1993, DE LA NOTARIA 3 DE IBAGUE, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1993, BAJO EL NO.99 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER ESPECIAL, A JAIRO LAVERDE POLANIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.350.178, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: . 1. PARA QUE OTORGUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION



CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUKWEW

CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO, PARA PROCESOS DE QUIEBRA O EL CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION ESCRITA DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 2. PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. . 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. . 4. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTO, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y OARA QUE CANCELA LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 5. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES. . 6. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR EN UN TODO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA TANTO DE LA GERENCIA JURIDICA O DEL DEPARTAMENTO JURIDICO COMO DE SEGURIDAD DEL BANCO. . 7. PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ART. 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P. C. . 8. REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. . 9. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. . 10. PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y ANTE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS PARA



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:08 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAPEZ-20201210-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUKWEW

TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO ACUALQUIER TITULO. . 11. EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DEBOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS.

CERTIFICA

PODER ESPECIAL:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 342, OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE SANTA FE DE BOGOTA D.C ., EL 15 DE FEBRERO DE 1.994, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NUMERO 194 DEL LIBRO V ., SE CONFIERE PODER ESPECIAL A RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ ROJAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.025.211 DE BOGOTA, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA: . 1. PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPANIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO ENCONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGUN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 2. PARA QUE OTORGUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTAN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEA POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. . 3. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS LOS NUMERALES 1 Y 2 POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGUN DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. . 4. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS EN FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. . 5. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTIANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. . 6. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE



CODIGO DE VERIFICACIÓN esEWZUKWEW

APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O CON EL DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. . 7. PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DESUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES, PUDIENDO INCLUSO CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES Y FIJACION DEL LITIGIO QUE SE CELEBREN DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS Y PARA QUE EJERCITE TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS, PARA LA ADECUADA TUTELA DE LOS INTERESES DEL BANCO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 101 Y NORMAS CONCORDANTES DEL C.P. C. . 8. REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. . 9. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. . 10. PARA FIRMAR CONTRATOS DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO; CON CUMPLIMIENTO PREVIO LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS Y LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONDOMINIOS DONDE EL BANCO TENGA INTERESES Y ATENDER EN NOMBRE DEL BANCO LOS TRAMITES QUE CORRESPONDAN ANTE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON INMUEBLES QUE EL BANCO ESTE OCUPANDO A CUALQUIER TITULO. . 11. EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACION CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. PODER ESPECIAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 1.511, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DE BOGOTA D.C., EL 12 DE FEBRERO DE 2.009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE FEBRERO DE 2.009 BAJO EL NUMERO 770 DEL LIBRO V., EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.113.328 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARIA DEL ROSARIO JIMENES TRUJILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 38.260.155 DE IBAGUE, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA:

PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS,



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:09 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN esEWZUKWEW

JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTEN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION, CONCORDATORIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO, TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUIERA QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO.

PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEA POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENCIA JURIDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA.

PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOMEX, BANCO DE LA REPUBLICA OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES.

PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:09 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUKWEW

DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES.

PARA FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE VIGILANCIA DE TRANSPORTE DE VALORES, DE ASEO Y CAFETERIA, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS DEL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE EL BANCO TENGA INTERESES Y PARA ADELANTAR LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN RELACION CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO O QUE ESTE OCUPE A CUALQUIER TITULO.

EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLE FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

Y EN GENERAL PARA QUE ADMINISTRE LA AGENCIA PARA LA CUAL HAYA SIDO DESIGNADO Y EN NOMBRE DE LA MISMA EJECUTE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO PROPOSITO. QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA

PODER ESPECIAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 7. 014, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE JUNIO DE 2.009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 2.009 BAJO EL NUMERO 775 DEL LIBRO V., EL SEÑOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 17.113.328 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO Y REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CARLOS HUMBERTO POSADA CEDEÑO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 14.244.686 DE IBAGUE, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO DE BOGOTA:

PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑIAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS, TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CREDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CREDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCION, CONCORDATARIOS O DE



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:09 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN cSEWZUKWEW

QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACION DEL GERENTE JURIDICO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACION DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DE PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRMA ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTIAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTA, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTIAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ELEGIR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECION A LAS MINUTAS QUE UTILIZA AL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL GERENTE JURIDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE OPODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURIDICO DEL BANCO. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENTE JURIDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA. PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTIAS Y PETICIONES ANTE BANCOLEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES. PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER INDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCION O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS CITACIONES. PARA FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE VIGILANCIA, DE TRANSPORTE DE VALORES, DE ASEO Y CAFETERIA, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS INTERNAS DEL BANCO DENTRO DE LAS CUANTIAS AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE EL BANCO TENGA INTERES Y PARA ADELANTAR LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS; PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO O QUE ESTE OCUPE A CUALQUIER TITULO. EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL; EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVES DE REPRESENTANTES O APODERADOS



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:09 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN esEWZUKWEW

ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DANDOLES FACULTADES PARA QUE EL BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACION CON LA GERENCIA JURIDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO. Y EN GENERAL PARA QUE ADMINISTRE LA AGENCIA PARA LA CUAL HAYA SIDO DESIGNADO Y EN NOMBRE DE LA MISMA EJECUTE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO PROPOSITO.

QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERA OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LA GERENCIA JURIDICA O DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTIA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. QUE EL APODERADO NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA

PODER ESPECIAL:

POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.313, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2.009, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE ENERO DE 2.010 BAJO EL NUMERO 790 DEL LIBRO V., LA SEÑORA ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 65. 731. 190 DE IBAGUE, QUIEN EN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA, EN SU CONDICIÓN DE APODERADA ESPECIAL COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 13.321 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.009 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITA CON EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO MANIFESTÓ: QUE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EL PODER ESPECIAL CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13.321 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.009, OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA, CERTIFICACIÓN NUMERO 15.176 SOBRE VIGENCIA DEL MISMO CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2.009, POR EL DOCTOR JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 17. 113. 328 DE BOGOTA, EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA. QUIEN LE CONFIERE PODER ESPECIAL A ELSA VICTORIA MENDEZ PALMA, PARA QUE EN EJERCICIO DEL MISMO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE BOGOTA:

PARA QUE OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS O COMPAÑÍAS COBRADORAS, CON EL FIN DE QUE ESTOS ADELANTEN EN NOMBRE DEL BANCO O DE CUALQUIERA DE SUS SUCURSALES O AGENCIAS TODOS LOS ACTOS Y PROCESOS, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE COBRO O ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE, DIRIGIDOS A OBTENER EL RECAUDO DE CUALQUIER CRÉDITO O SUMA QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LE ESTÉN DEBIENDO AL BANCO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA DAR LOS PODERES Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y ADELANTAR LOS RESPECTIVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CONCORDATARIOS O DE QUIEBRA, SEGÚN EL CASO. TODO LO ANTERIOR CON LA COORDINACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO, PERO PARA PROMOVER PROCESOS DE QUIEBRA O DE CONCORDATO DE UN DEUDOR, SE



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:09 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUkWEW

REQUERIRÁ QUE EL APODERADO HAYA RECIBIDO AUTORIZACIÓN DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO.

PARA QUE OTORQUE EN NOMBRE DEL BANCO, PODERES ESPECIALES A ABOGADOS CON EL OBJETO DE QUE TALES PROFESIONALES DEMANDEN, SE NOTIFIQUEN, CONTESTEN Y ATIENDAN LAS DEMANDAS O PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DE BOGOTA, BIEN SEAN POLICIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO Y EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NUMERALES 1) Y 2) POR SI O POR INTERMEDIO DE ABOGADO, SEGÚN SEA DEL CASO, RINDA O EXIJA CUENTAS O INFORMES, CONTESTE O PIDA INTERROGATORIOS DEL PARTE, PRUEBAS, SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES E INTERPONGA LOS RECURSOS QUE SEAN NECESARIOS. PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO Y DENTRO DE LAS CUANTIAS Y EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ESTAMENTO COMPETENTE DEL BANCO PARA CADA CASO, FIRME ESCRITURAS, ENDOSOS Y LOS CONTRATOS O GARANTÍAS QUE ESTE OTORQUE Y, ACEPTE, EXIJA O RATIFIQUE LAS CAUCIONES O GARANTÍAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE OTORGUEN AL BANCO TERCEROS Y CELEBRE CONVENIOS CON FINDETER, PUDIENDO EN CONSECUENCIA FIRMAR LOS CORRESPONDIENTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE PUEDA ALEGAR QUE CARECE DE PODERES SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR TALES CAUCIONES, CON SUJECCIÓN A LAS MINUTAS QUE UTILIZA EL BANCO Y PARA QUE CANCELE LAS PRENDAS O HIPOTECAS CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GERENTE JURÍDICO O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, HAGA PETICIONES, QUERELLAS, DENUNCIAS O RATIFIQUE ACTUACIONES, CONTANDO PARA ELLO CON LA ASESORIA DEL GERENTE JURÍDICO DEL BANCO.

PARA QUE EN NOMBRE DEL BANCO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES Y EN CASO DE FRAUDES O DELITOS CONTRA LOS INTERESES DEL BANCO, FORMULE LAS DENUNCIAS PENALES QUE SEAN DEL CASO, SE HAGA PARTE CIVIL Y OTORQUE LOS PODERES A QUE HAYA LUGAR, EN UN TODO DE ACUERDO CON LA GERENTE JURÍDICA O JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO O CON EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

REVOCAR Y SUSTITUIR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL BANCO A LOS ABOGADOS, POR EL O POR CUALQUIERA OTRA PERSONA.

PARA TRAMITAR Y FIRMAR EN NOMBRE DEL BANCO OPERACIONES, GARANTÍAS Y PETICIONES ANTE BANCOLDEX, BANCO DE LA REPUBLICA, OFICINA DE CAMBIOS, CAMARA DE COMERCIO, OBRANDO DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN SUS MANUALES DE OPERACIONES.

PARA ACTUAR EN PROCESOS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN QUE EL BANCO FIGURE COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO Y NOTIFICARSE DE DEMANDAS Y DE SUS REFORMAS, DESCORRA LOS TRASLADOS Y PRESENTE, DENTRO DE CUALQUIER PROCESO, DEMANDAS DE RECONVENCIÓN O CONTRADEMANDAS CON LOS REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, ACTUANDO EN TALES CASOS CON TODAS LAS FACULTADES DE ESTE PODER; ASISTIR A AUDIENCIAS EN NOMBRE DEL BANCO; INTERVENIR EN INCIDENTES Y DILIGENCIAS, QUERELLAS, PARA PROPONER EXCEPCIONES Y NULIDADES, INTERPONER RECURSOS; SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, SEAN ESCRITOS O VERBALES, PARA QUE RECIBA LAS



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:09 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUKWEW

CITACIONES.

PARA FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE VIGILANCIA, DE TRANSPORTE DE VALORES, DE ASEO Y CAFETERÍA, CON CUMPLIMIENTO PREVIO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS INTERNAS DEL BANCO DENTRO DE LAS CUANTÍAS AUTORIZADAS POR EL ESTAMENTOS COMPETENTE DEL BANCO EN CADA CASO; PARA ACTUAR EN JUNTAS DE COPROPIETARIOS DE INMUEBLES EN QUE EL BANCO TENGA INTERÉS Y PARA ADELANTAR LOS TRAMITES QUE SE REQUIERAN ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS; PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN RELACION CON LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL BANCO O QUE ESTE OCUPE A CUALQUIER TITULO.

EN GENERAL PARA QUE ATIENDA LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVO, POLICIVO Y CIVIL, EN FORMA DIRECTA, O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES O APODERADOS ESPECIALES QUE SE DESIGNEN AL EFECTO, DÁNDOLES FACULTADES PARA QUE BANCO DE BOGOTA SE ENCUENTRE REPRESENTADO DEBIDAMENTE EN TODOS ESTOS ASUNTOS, TODO ESTO EN COORDINACIÓN CON LA GERENCIA JURÍDICA O EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO.

Y EN GENERAL PARA QUE ADMINISTRE LA AGENCIA PARA LA CUAL HAYA SIDO DESIGNADO Y EN NOMBRE DE LA MISMA EJECUTE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN PARA CUMPLIR CON DICHO PROPÓSITO.

PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA OTORGAR CUALQUIER PODER DE LOS AQUÍ PREVISTOS, SE DEBE HABER FIRMADO PREVIAMENTE Y POR ESCRITO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVENIDO LA CUANTÍA DE LOS HONORARIOS Y CUMPLIDO CON LOS PROCEDIMIENTOS Y NIVELES DE APROBACIÓN INTERNOS QUE TENGA ESTABLECIDOS EL BANCO, PARA CADA CASO.

QUE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR ESTE PODER NO SE EXTIENDEN A LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO CON ABOGADOS, NI A CONVENIR REMUNERACIONES DIFERENTES A LAS TARIFAS DE HONORARIOS QUE TENGA APROBADAS INTERNAMENTE EL BANCO. EN CASO DE NO EXISTIR LA TARIFA PARA EL EFECTO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA JURÍDICA O DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL BANCO, SOBRE LA CUANTÍA Y FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS.

QUE EL APODERADO NO PODRÁ SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER. QUE EL EJERCICIO DEL PODER ESPECIAL QUE SE LE OTORGA NO DARÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO DE BOGOTA. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO POR CUALQUIER MOTIVO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA TAMBIÉN PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 320 DE C.P.C. Y EN ESPECIAL EN SU PARÁGRAFO.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE  
BANCO DE BOGOTA IBAGUE**

Fecha expedición: 2020/12/10 - 16:12:10 \*\*\*\* Recibo No. S000692171 \*\*\*\* Num. Operación. 02-AALVAREZ-20201210-0027

**CODIGO DE VERIFICACIÓN csEWZUKWEW**

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 56,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación csEWZUKWEW

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*